

RESOLUCIÓN No. 00447

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MARCO AURELIO NEIRA INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.373.305, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, mediante el Radicado **2012ER092550 del 02 de agosto de 2012 Y 2013ER002135 del 10 de enero de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación de la Sociedad
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 13 de junio de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-396089 del 27 de junio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 00447

8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Certificado Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería- Secretaría de Hacienda Distrital No. 820491/407206 del 02 de agosto de 2012, por el valor de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645.83).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **ETERNA S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 0042 del 16 de enero de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C: presentado por el señor **MARCO AURELIO NEIRA INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.373.305, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, para el predio ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de enero de 2013, al señor **OSCAR DANIEL CONTRERAS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.544, en su calidad de Autorizado de la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, quedando ejecutoriado el 30 de enero de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00447

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2012ER092550 del 02 de agosto de 2012, 2012ER145026 del 27 de noviembre de 2012 y 2013ER002135 del 10 de enero de 2013**, junto con la visita técnica efectuada el día 27 de mayo de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06546 del 16 de septiembre de 2013**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE159735 del 26 de noviembre de 2013**, requirió a la sociedad **ETERNA S.A.**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2014ER000039 del 02 de enero de 2014**, la sociedad **ETERNA S.A.**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el Radicado **2014ER000039 del 02 de enero de 2014**, junto con la visita técnica efectuada el día 12 de marzo de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02826 del 03 de abril de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 0473 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2013, a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, predio ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **2012ER092550 del 02 de agosto de 2012, 2012ER145026 del 27 de noviembre de 2012 y 2013ER002135 del 10 de enero de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06546 del 16 de septiembre de 2013**, el cual concluyó:

“(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>La empresa genera vertimientos de tipo no doméstico provenientes del proceso desarrollado en la planta latex y líquidos, lavado de planta, y cafetería. Cuenta con dos puntos de</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00447

descarga, uno proveniente de la cafetería, y el otro del proceso desarrollado en la planta latex y líquidos, y lavado de planta.

El usuario requiere permiso de vertimientos.

En materia del Registro de vertimientos

El usuario cuenta con registro de vertimientos. Consecutivo 00601 del 14 de abril de 2012

En materia del Permiso de vertimientos

Mediante radicado 2012ER092550 del 02/08/2012 el usuario solicita permiso de vertimientos y envía la información correspondiente, la cual según lo señalado en el numeral 4.1.2 del presente Concepto, se encuentra completa.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista técnico, **no se considera viable otorgar permiso de vertimientos** a la empresa ETERNA S.A. ubicada en la nomenclatura urbana KR 66 13 43 de la localidad de Puente Aranda, debido a que según el análisis realizado en el numeral 4.1.3 del presente Concepto, el vertimiento proveniente del proceso productivo **INCUMPLE** con los límites establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009 para el parámetro de Tensoactivos (SAAM). Es importante mencionar que las caracterizaciones realizadas los días 08/10/2012 y 13/12/2012 **no se consideran representativas**, ya que la toma de muestras fue realizada por el usuario y no por un laboratorio acreditado por el IDEAM para toma de muestras, tal como lo establecen los artículos 26 y 27 de la Resolución SDA 3957 de 2009. De igual forma, en las caracterizaciones presentadas no se analizó el parámetro de Compuestos Fenólicos, el cual se considera debe ser analizado teniendo en cuenta el tipo de actividad desarrollado por el usuario.

Para el vertimiento proveniente del casino, de acuerdo con la última caracterización remitida, se puede establecer que **CUMPLE** con los límites establecidos en la normatividad para los parámetros analizados.

En consecuencia deberá realizar una nueva caracterización del vertimiento proveniente del proceso productivo con las especificaciones relacionadas en el capítulo Recomendaciones, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.

“(…)

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2014, a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, predio ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar el Radicado **2014ER000039 del 02 de enero de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02826 del 03 de abril de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00447

1 OBJETIVO

Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **ETERNA S.A.**, ubicada en los predios anteriormente identificados, solicitado específicamente para el predio con nomenclatura urbana **KR 66 13 43** de la Localidad de Puente Aranda, mediante radicados 2014ER000039 del 02/01/2014 y 2012ER092550 del 02/08/2012, 2012ER145026 del 27/11/2012, 2013ER002135 del 10/01/2013 (Evaluados en el **2013CTE06546 del 16/09/2013**).

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER000039 del 02/01/2014
Información Remitida
<i>El usuario radica en respuesta al Requerimiento 2013EE159735 del 26/11/2013, que acoge las conclusiones del 2013CTE06546 del 16/09/2013. Allega informe de caracterización de vertimientos generados del proceso productivo.</i>
Observaciones
<i>La caracterización presentada cumple con las especificaciones solicitadas, por tanto es viable evaluarla como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimientos realizada por el usuario. Se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente concepto.</i>

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

El usuario allega solicitud de Permiso de vertimientos mediante Radicados 2012ER092550 del 02/08/2012, 2012ER145026 del 27/11/2012 y 2013ER002135 del 10/01/2013, esta solicitud fue evaluada mediante 2013CTE06546 del 16/09/2013, donde se concluye que la información se encuentra completa para su evaluación pero presenta incumplimiento en el parámetro Tensoactivos por tanto se le solicita allegar caracterización para seguir con el trámite ambiental, la cual presenta y se evalúa en el este Concepto técnico.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER000039 del 02/01/2014)
Caracterización realizada el día 30/10/2013

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/10/2013



RESOLUCIÓN No. 00447

	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA. Consultoría y Servicios Ambientales
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA. Consultoría y Servicios Ambientales
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CONOSER LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fenoles
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 03:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	2,481 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.08	0,2	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00447

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	318	800	CUMPLE
DQO	mg/l	575	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	87.8	100	CUMPLE
pH	Unidades	6.00	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.10	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	20	600	CUMPLE
Temperatura	°C	24.44	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.743	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.00571
DBO ₅	22.7219
DQO	41.0853
Grasas y Aceites	6.27355
Sólidos Suspendidos Totales	1.42905
Tensoactivos (SAAM)	0.26744

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **ETERNA S.A.**, tomada el día 30/10/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Tanto el Laboratorio Responsable del muestreo como el subcontratado se encuentran acreditados por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

RESOLUCIÓN No. 00447

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario ETERNA S.A., genera aguas residuales no domésticas en los siguientes procesos y predios:</i></p> <p>Predio KR 66 13 43, genera vertimientos no domésticos del proceso de cambio de agua de inmersión en la elaboración de guantes domésticos (látex), lavado de equipos, utensilios, y áreas en la fabricación de productos para a limpieza y el aseo (blanqueadores, limpiadores, ceras, cremas lava loza) los cuales son conducidos a la PTAR de la Compañía ubicada en el mismo predio, realizando para su tratamiento procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtrado mediante filtros de carbón activado, ultrafiltración de grasas, metales pesados y ácidos. Cuenta con caja de inspección externa para toma de muestras y aforo del caudal ubicada en la KR 66, estas son finalmente descargadas a la Red de alcantarillado de la ciudad.</p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2001-1382, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos, puesto que mediante oficio 2012EE048146 del 14/04/2012, le fue asignando el consecutivo de Registro de Vertimientos 00601 del 14/04/2012 para la descarga del predio KR 66 13 43.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2012ER092550 del 02/08/2012, 2012ER145026 del 27/11/2012 y 2013ER002135 del 10/01/2013 fue evaluada en el 2013CTE06546 del 16/09/2013, concluyendo que aunque la información se encontraba completa para su evaluación, la caracterización presentada incumplía en el parámetro Tensoactivos, por lo cual se solicitó al usuario allegar una nueva caracterización del vertimiento del proceso productivo para así continuar con el trámite ambiental, a lo cual el usuario responde allegando la caracterización analizada en el presente Concepto Técnico mediante Radicado 2014ER000039 del 02/01/2014, la cual reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios CIAN LTDA responsable del muestreo y CONOSER LTDA, subcontratado para el análisis de uno de los parámetros, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección KR 66 13 43 (CHIP AAA0074TFLF), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de</p>	

RESOLUCIÓN No. 00447

cambio de agua de inmersión en la elaboración de guantes domésticos (látex), lavado de equipos, utensilios, y áreas en la fabricación de productos para a limpieza y el aseo (blanqueadores, limpiadores, ceras, cremas lava loza) reportados en la solicitud.

Predio KR 66 13 57 genera vertimientos no domésticos en los procesos propios del casino, para el tratamiento de este vertimiento cuenta con filtros de retención de sólidos, trampa de grasa y adición de bacterias para la degradación de la materia orgánica, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos, por cuanto según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genera aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

(...)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo de Actos Administrativos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante los radicados 2014ER000039 del 02/01/2014, 2012ER092550 del 02/08/2012, 2012ER145026 del 27/11/2012 y 2013ER002135 del 10/01/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

Igualmente, se requiere el análisis y la actuación a que haya lugar ante el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos tal como se expuso mediante Concepto Técnico 06546 del 16/09/2013; Independientemente de las actuaciones jurídicas por incumplimiento, se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, Residuos peligrosos y Aceites usados mediante proceso FOREST 2779254.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS KR 66 13 43 PROCESO PRODUCTIVO

*El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 66 13 43, para la **descarga procedente de la planta de producción** (proceso de cambio de agua de inmersión en la elaboración de guantes domésticos (látex), lavado de equipos, utensilios, y áreas en la fabricación de productos para a limpieza y el aseo (blanqueadores, limpiadores, ceras, cremas lava loza), deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de*

RESOLUCIÓN No. 00447

servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: **anual en el mes de Octubre***
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

RESOLUCIÓN No. 00447

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

RESOLUCIÓN No. 00447

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00447

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “*...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00447

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00447

Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados No. 2012ER092550 del 02 de agosto de 2012, 2013ER002135 del 10 de enero de 2013 y 2014ER000039 del 02 de enero de 2014**, documentos que fueron evaluados en los **Concepto Técnicos No. 06546 del 16 de septiembre de 2013 y Concepto Técnico No. 02826 del 03 de abril de 2014**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **ETERNA S.A.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término

RESOLUCIÓN No. 00447

total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

- Si la sociedad **ETERNA S.A.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Producción y Fabricación de derivados del caucho)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	375	1500	375



RESOLUCIÓN No. 00447

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	3	10	3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	3	10	3
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

RESOLUCIÓN No. 00447

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos No. 06546 del 16 de septiembre de 2013 y 02826 del 03 de abril de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 02826 del 03 de abril de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 02826 del 03 de abril de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, para el predio ubicado en la Carrera 66 No. 13-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **ETERNA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 00447

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, representada legalmente por el señor **RICARDO JAVIER ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.527, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 66 No. 13-43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00447

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, a través de su representante legal, el señor **RICARDO JAVIER ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.527 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros: *pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).*

– *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*

– *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00447

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Producción y Fabricación de derivados del caucho)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	375	1500	375
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				

RESOLUCIÓN No. 00447

Aluminio (Al)	mg/L	3	10	3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	3	10	3
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 2 Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00447

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, a través de su representante legal, el señor **RICARDO JAVIER ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.527 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ETERNA S.A.**, con NIT. 860.002.274-0, a través de su representante legal, el señor **RICARDO JAVIER ESCOBAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.527 o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No. 13-43 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00447

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2001-1382
Razón Social: ETERNA S.A
Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------	-----------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

Página **24** de **25**

RESOLUCIÓN No. 00447

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016